

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 175

*Referencia:*

*Año:* 1966

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 03-06-1966

*Título:* POR LA CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SE LE SEÑALA SUS FUNCIONES.

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 15638

*Publicada el:* 13-06-1968

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Transporte colectivo, Transporte, Camiones

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.552

*Rollo:* 34

*Posición:* 940

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 13 DE JUNIO DE 1966

} Nº 15.638

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 175 de 3 de junio de 1966, por el cual se crea la Comisión de Transporte Terrestre y se le señala sus funciones.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

*Departamento de Administración*

Resolución Ejecutiva Nº 56 de 6 de junio de 1966, por la cual se declara resuelto un Contrato.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### CREASE LA COMISION DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SE LE SEÑALA SUS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 175

(DE 3 DE JUNIO DE 1966)

por el cual se crea la Comisión Nacional de Transporte Terrestre y se le señala sus funciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el aumento de la población y el desarrollo de las actividades relacionadas con el transporte terrestre en el territorio de la República, crean nuevas situaciones y necesidades que es necesario atender;

Que estas situaciones y necesidades deben resolverse de acuerdo con los fines de justicia social que el Estado le corresponde cumplir, procurando que las soluciones beneficien al mayor número posible de los habitantes del país;

Que para el efecto es conveniente escuchar la opinión, tanto de los organismos oficiales que se ocupan de dirigir y vigilar el transporte, como de los particulares que se dedican a dicha actividad o están estrechamente vinculados a ella.

#### DECRETA:

Artículo primero: Créase la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, como Organismo Asesor y de Consulta del Organismo Ejecutivo y del Ministerio de Gobierno y Justicia, en materia de transporte terrestre.

Artículo segundo: La Comisión Nacional de Transporte estará integrada por las siguientes personas:

- 1.— El Ministro de Gobierno y Justicia, quien la presidirá;
- 2.— El Director General del Tránsito de la Guardia Nacional;
- 3.— Un representante de la Asociación Panameña de Cooperación Intermunicipal;

4.— El Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, del Ministerio de Obras Públicas;

5.— Un representante de las Empresas afiliadas a la Cámara Nacional de Transporte;

6.— Un representante de los Pequeños Propietarios afiliados a la Cámara Nacional de Transporte;

7.— Un representante de los Propietarios de taxis;

8.— Un representante de los Obreros del Volante, de la República;

9.— Un representante de los Propietarios Independientes.

Parágrafo: El Jefe del Departamento de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Justicia, será el Secretario de la Comisión, quien tendrá derecho a voz pero no a voto en las deliberaciones de la Comisión, y su Suplente será el Jefe de Sección a cargo de los asuntos de transporte, de dicho Departamento.

Artículo tercero: Además de asesorar al Organismo Ejecutivo y al Ministerio de Gobierno y Justicia en la solución de los problemas relacionados con el transporte terrestre que éste someta a su estudio, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir, estudiar y darle curso a las solicitudes que se presenten ante el Ministerio de Gobierno y Justicia, sobre aumento o reemplazo de unidades de vehículos destinados al transporte terrestre pagado de pasajeros, sobre creación y adjudicación de rutas y líneas de tránsito, fijación de sitios o espacios de aparcamiento y de terminales de servicio en todo el territorio nacional, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

b) Asesorar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en lo relacionado con la expedición de los Certificados de Operación y Circulación para vehículos comerciales

c) Cooperar con las autoridades en el fomento y desarrollo de campañas de divulgación tendientes a mejorar la eficiencia y seguridad del transporte terrestre.

d) Someter a la consideración del Organismo Ejecutivo, las innovaciones y modificaciones que estime convenientes introducir a la reglamentación del transporte terrestre, procurando que se incorporen a la misma los acuerdos de carácter internacional que sobre la materia haya suscrito o suscriba la República de Panamá.

e) Recomendar al Organismo Ejecutivo la organización, modificación, ampliación y distribución de las rutas establecidas para el servicio de trans.

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleño de Barrera) Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleño de Barrera)  
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 9 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sujeta: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

porte colectivo de pasajeros, y la creación de las rutas nuevas que considere convenientes o necesarias para la mejor prestación de ese servicio.

f) Conocer de las quejas, denuncias y reclamos que se presenten ante el Ministerio de Gobierno y Justicia, sobre infracciones de las disposiciones vigentes en materia de transporte terrestre cuyo conocimiento no corresponda a determinada autoridad, y de las que se presenten por violación de derechos adquiridos sobre la materia y cuyo conocimiento corresponda al Ministerio de Gobierno y Justicia.

Parágrafo: La Comisión presentará al Ministerio de Gobierno y Justicia, dentro del término que estipula su reglamento y en forma de recomendación razonada, las resoluciones que adopte sobre las materias de las cuales conozca de conformidad con este Decreto, para que el Organismo Ejecutivo o el Ministerio, según el caso, decida sobre el particular.

Artículo cuarto: Cada miembro de la Comisión tendrá un suplente que él reemplazará en sus ausencias temporales o accidentales.

El suplente del Ministerio de Gobierno y Justicia será su Viceministro quien será el Vicepresidente; el Suplente del Director General del Tránsito de la Guardia Nacional será el Oficial de esa Dirección que la misma designe; el Suplente del Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, del Ministerio de Obras Públicas, será el Subdirector Ejecutivo de la CAM; el Suplente del Tesorero Municipal, será el Secretario de Tesorero Municipal.

Artículo quinto: Los miembros de la Comisión de las organizaciones particulares mencionadas en el Artículo Segundo de este Decreto, lo mismo que sus suplentes, serán escogidos por el Organismo Ejecutivo, de ternas que a petición suya, le presentarán dichas organizaciones en todo el país. El representante de la Asociación Panameña de Cooperación Intermunicipal y sus Suplentes, serán escogidos por el Organismo Ejecutivo, de ternas que presentará dicha Asociación.

Artículo sexto: La renuncia, ausencia del país por más de medio año continuo, la remoción del cargo público o la pérdida del empleo o de la calidad que determinó el nombramiento de una persona como miembro o como Suplente de la Comisión, constituirán, ausencia absoluta que deberá

llenarse mediante la designación de otra persona para el cargo.

Artículo séptimo: Los miembros de la primera Comisión que se nombre terminarán en sus funciones el día 31 de octubre de 1968.

Artículo octavo: Este Decreto deroga el Decreto No. 415, de 10 de diciembre de 1956, y comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
 JOSE D. BAZAN.

**Ministerio de Agricultura,  
 Comercio e Industrias**

**DECLARASE RESUELTO UN CONTRATO**

**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 56**

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Resolución Ejecutiva número 56.  
 —Panamá, 6 de junio de 1966.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 25 de mayo de 1966, el Dr. Dioscórides M. Franco B., Apoderado de Lilia de Malek, Representante Legal de Fundación Malek, solicita la Resolución del Contrato Nº 96 de 26 de octubre de 1964, firmado entre La Nación representada por este Ministerio y la Fundación Malek, representada por Lilia de Malek;

Que por razón de la muerte de su esposo Juan Malek la señora Lilia de Malek se ha visto imposibilitada de continuar la operación de la fundición aludida;

Que mediante copia autenticada del señor Manuel B. Moreno, Director Administrativo de la Contraloría de la Nación comprueba la señora de Malek el depósito de Garantía hecho en la Contraloría por la suma de doscientos sesenta balboas (B/.260.00) para garantizar su contrato;

RESUELVE:

Declarar resuelto el contrato Nº 96 de 26 de octubre de 1964 firmado entre la Nación, representada por este Ministerio y la Fundación Malek, representada por Lilia de Malek y ordenar a la Contraloría General de la República la devolución de la fianza correspondiente.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES

El Viceministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.